

RECURRE RESOLUCION 12/2024 JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA.
ART 104 CARTA ORGANICA U.C.R. -APELACION EN SUBSIDIO LEY
23.298 ANTE JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL.-
EXPRESA AGRAVIOS.-

HONORABLE JUNTA
ELECTORAL PARTIDARIA
S / D

RODRIGO JOSE ANDINO DNI 31.876.703
apoderado de La lista N° 3 "NUEVO RADICALISMO",
constituyendo domicilio legal en calle 25 de mayo 2284
y domicilio electrónico en email rodrigoandino@live.com,
teléfono 3764 852470 ante esta Junta Electoral
Partidaria respetuosamente digo:

I - OBJETO.-

Que vengo por este acto en legal tiempo y forma
a RECURRIR RESOLUCIÓN 12/2024 DE LA JUNTA ELECTORAL
PARTIDARIA en adelante J.E.P. SOLICITANDO SE REVOQUE
LA MISMA POR CONTRARIO IMPERIO Y OTORQUE PLAZO
EXTRAORDINARIO PARA SUSTITUCION DE LISTAS EN CASO QUE
CORRESPONDA Y SE PROCEDA A LA OFICIALIZACIÓN DE LA LISTA
PROVINCIAL NUMERO 3 "NUEVO RADICALISMO" CONFORME LAS
CONSIDERACION DE HECHO Y DERECHO QUE SE EXPONEN A
CONTINUACION DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS 104

C.O.P Y EN HIPOTÉTICO CASO DE SU RECHAZO PLANTEO
APELACIÓN EN SUBSIDIO CON EXPRESIÓN DE AGRAVIOS,
SOLICITANDO SE SUSPENDA EL CRONOGRAMA ELECTORAL , SE
DEJE SIN EFECTO LA OFICIALIZACION DE LA LISTA N°1 , Y
EVENTUALMENTE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR
LA JUNTA ELECTORAL Y DISPONGA UNA NUEVA CONVOCATORIA A
ELECCIONES RECUSANDO A LOS ACTUALES INTEGRANTES DE LA
JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA ARTÍCULOS 32, 64 Y
CONCORDANTES DE LA LEY 23.298, EL ART. 38° DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL ART. 265 DEL CÓDIGO PROCESAL
CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

A) RECURRE RESOLUCION 12/2024 J.E.P , ART 104 C.O.P

Que, la resolución que se recurre pretende dejar sin efecto la participación de la Lista 3 "NUEVO RADICALISMO" en las contiendas para comité provincial y demás cargos previstos en la convocatoria, esta actitud no hace más que confirmar todas las **SOSPECHAS DE PARCIALIDAD** que pesaban sobre la J.E.P, dada su actitud reticente y la falta de cumplimiento con sus deberes de imparcialidad y garante del proceso democrático interno.-

Que, en efecto se recurre puntualmente lo actuado referencia al presente proceso electoral y veracidad de la documentación obrante en manos de la junta SUPUESTAS

RENUNCIAS A CANDIDATURAS DE LA LISTA 3 , A LAS CUALES NO SE TUVO ACCESO AL MOMENTO DE TOMAR VISTA, YA QUE NO SE ENCONTRABAN DISPONIBLES Y DESCONOCIAMOS DE SU EXISTENCIA.-

Que, desconocemos por no constarnos la existencia de tales renunciaciones ya que NUNCA FUIMOS NOTIFICADOS DE LOS MISMAS , NO SE CUMPLIO EL DEBIDO PROCESO LEGAL , debió la junta correr traslado de inmediato a los apoderados de las listas para que tomen razón de esa grave irregularidad , más aun al apoderado de la lista 3 para que ratifique o rectifique a los efectos de deslindar responsabilidades ante la posibilidad de la presunta irregularidad que podría derivar en la configuración de un ilícito (ART 292 CODIGO PENAL) en virtud de lo establecido en Artículo 7 del ANEXO 2 del Reglamento Electoral que reza: **ARTÍCULO 7°.- . . . A- El apoderado deberá firmar toda la documentación que debiera ser entregada ante la Junta Electoral y será el responsable legal ante cualquier tipo de cuestionamiento sobre la veracidad de la misma.-**

Que, así es que aparecen supuestas renunciaciones **INCOMPROBABLES** ya que no fuimos notificados para poder ratificar o rectificar Y/O reemplazar en un plazo razonable ,o en tal caso que los afectados pudieran

efectuar el descargo correspondiente , esto es asi en Campo Grande; Ramón Herrera; Cubilla Amadeo, Emilia Nora Goritz María Angélica Avellaneda Isabel Vera may Brigh Carolina Bazilia y Melani Ayelen Cuba, quienes supuestamente desconocen firma y en consecuencia rechazan las candidaturas, presentan una "renuncia irrevocable" a la lista N 3, casualmente todas las renunciaciones tienen el mismo formato "casualidad".-

La lista de supuestas renunciaciones continua ; Municipio de Caraguatay , Libutzki Alicia Emilia , Sponton Eden Francisco y Encina Eduardo, desconocen su firma en el comité municipal de Caraguatay.-

En el municipio de San Antonio Presentan renuncia Viera Teresa, DNI 17.133.148, Miño Andrea DNI 24.762.081, Beatriz Ana Elba Rodríguez DNI 14.652.945 desconoce su firma en la lista Alem Desconocen su firma los Sres Duran Raquel DNI 16.697.972, Zado María Eugenia DNI 20.850.817, Romanovicz Nancy Beatriz DNI 22.446.638, García Jairo Rodrigo DNI 33.161.119, Zayas Liliana Beatriz DNI 24008001.-

Que según dice la resolución en fecha 29/01/2024 se habrían presentado y desconocen haber dado su consentimiento para ser miembro del comité municipal de Iguazu Hilario Figueredo , Marta Rippel , Carmen Silva;

también presentan su renuncia irrevocable Francisco viera, Luis César Báez, Zulema Villanueva, María Ester Junes, Homero Oggier, Liliana Vera , Zulma Oggier , Sergio Bradko, de la localidad de Iguazú.-

Que en Corpus, Desconocen su firma a la aceptación de cargo de la Lista N° 3 , Juan Marcelo Kucla, Irma Giménez, Anselmo cubillas , y presenta su renuncia a la lista la Sra. Tania Néstor.

Caso especial el de Corpus donde se manifiesta la existencia de repetición de nombres en listas diferentes, ESTA PARTE NO FUE NOTIFICADA , el conocimiento de esta situación fue OFF DE RECORD , por trascendidos, que se manifestaron a la junta por escrito con posterioridad.-

Que , NO SE CUMPLIO EL DEBIDO PROCESO LEGAL , debió la junta correr traslado de inmediato a los apoderados de las listas para que tomen razón de esa grave irregularidad , más aun al apoderado de la lista 3 para que ratifique o rectifique y /o reemplace en plazo razonable , o en tal caso proceda a subsanar la lista.-

Que, todas las manifestaciones aquí vertidas fueron oportunamente advertidas y expresadas en escrito de fecha 28/01/2024 que REZA: COMUNICA EVENTUALEMNTE SOLICITA PRORROGA EXTRAORDINARIA - DENUNCIA HECHO

IRREGULAR Y PARCIALIDAD, SUBSIDIARAMENTE APELA-SOLICITA
INTEGRACION DE REPRESENTANTE DE LISTA.-

Que el escrito antes mencionado de fecha 28/01/2024 nunca fue tratado ni respondido por la junta electoral partidaria.-

Que, en merito a los expuesto queda claro que **NO EXISTIO IMPARCIALIDAD DE LA JUNTA ELECTORAL**, solicitamos se revoque por contrario imperio la resolución 12/2024 y se proceda a la corrección de las falencias mencionadas y en tal caso se otorgue plazo extraordinario a la lista 3 para que pueda reemplazar candidatos y oficializar la lista 3 de candidatos para Comité Provincial, así de esta manera garantizar la participación democrática ya que LA JUNTA PARTIDARIA NO FACILITO LOS MECANISMOS NECESARIO NI CORRIO TRASLADO OPORTUNAMENTE para que se subsanen las listas.-

B.-APELACION EN SUBSIDIO EXPRESA AGRAVIOS-FUNDAMENTA

1) PRIMER AGRAVIO IRREGULARIDADES EN FUNCIONAMIENTO DE LA J.E.P

Que, como constan en los libros de actuaciones y resoluciones , la convocatoria esta interna partidaria fue publicada en edictos el dia 10 de enero de 2024 (mismo día que vencía el primer plazo

del cronograma electoral, hecho luego corroborado por esta lista)

Que, en consecuencia a esto y como la carta orgánica lo establece , la lista 3 , se presentó ante la junta por medio de escrito el día 11 de enero , reservando nombre y solicitando se le informen el cronograma electoral , reglamento y demás cuestiones necesarias para poder competir.-

Que, luego de reiterar EL PEDIDO Y ANTE EL SILENCIO DE LA JUNTA, RECIEN FUE NOTIFICADO DEL CRONOGRAMA EL DIA 18 DE ENERO DE 2024.-

Que, al constatar que el primer plazo había vencido (10 de enero)y fue de cumplimiento imposible , la junta **DA LA RAZON A EL PLANTEO DE ESTA PARTE** y otorga una extensión del plazo para poder presentar fichas de afiliación y así poder incluirlos en el padrón electoral partidario definitivo.-

Que, desde el comienzo todo el proceso interno comienza con un error grosero al estipular un fecha de vencimiento perecido al momento de publicar la convocatoria; las irregularidades aumentaron al correr del proceso.-

Que, el día 25 de enero a las 20 horas se cumplía el plazo establecido para las presentaciones de listas de candidatos, plazo que la lista 3 cumplió.-

Que , bajo constancia de la actuación notarial (se adjunta como prueba) la Lista 3 , se presentó en la Junta electoral partidaria para cumplimentar con los requerimientos , para enterarse in situ (NO SE CORRIO TRASLADO DE NINGUNA SOLICITUD a la lista 3) que la junta electoral había dispuesto una prórroga del plazo hasta las 23:59 horas.-

Que, como si esa prórroga no bastara , se estipulo una extensión nuevamente hasta las 02:00 am del día 26 de enero, es decir que todas las prórrogas fueron establecidas solamente para beneficiar a la lista 1 , COMO ES POSIBLE QUE EN IDENTICAS CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD LA LISTA 3 PUDO CUMPLIR Y LAS DEMAS NO.

2) SEGUNDO GRAVIO-INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO ELECTORAL.-

Que , con objeto de tomar parte en el proceso electoral y poder fiscalizar todas las actuaciones, esta parte solicito la ampliación de la junta electoral , tal como lo establece el reglamento electoral en el art 20 segunda parte anexo 2 del reglamento electoral , solicitud hecha por escrito de fecha 28/01/2024 ,

SOLICITUD NUNCA CONTESTADA , GRAVISIMA IRREGULARIDAD en el accionar de la junta electoral, parcialidad absoluta, este solo hecho alcanza para establecer un manto de duda y suspicacia sobre lo actuado por la junta electoral partidaria .-

3) TERCER GRAVIO - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LA JUNTA ELECTORAL-DEBIDO PROCESO

Que, tal como fue denunciado por escrito de fecha 28/01/2024 , se filtró información sensible SOLO DE ACCESO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA , en el periodo que va desde las 02:00 am del 26 de enero a la fecha de la aparición de la primer "SUPUESTA RENUNCIA A CANDIDATURA DE LA LISTA 3" , se filtró información , como es posible que aparezcan renunciias a cargos SI SUPUESTAMENTE AL SER INFORMACION RESERVADA , ESAS PERSONAS NO TENIAN FORMA DE SABER LA EXISTENCIA DE LA LISTA , SOLO EN CASO QUE EFECTIVAMENTE HAYAN FIRMADO .-

Que , en caso que así fuera NO SE CUMPLIO EL DEBIDO PROCESO LEGAL , debió la junta correr traslado de inmediato a los apoderados de las listas para que tomen razón de esa grave irregularidad , más aun al apoderado de la lista 3 para que ratifique o rectifique a los efectos de deslindar responsabilidades ante la posibilidad de la presunta irregularidad que podría

derivar en la configuración de un ilícito (ART 292 CODIGO PENAL) en virtud de lo establecido en Artículo 7 del ANEXO 2 del Reglamento Electoral que reza: **ARTÍCULO 7°.- . . . A- El apoderado deberá firmar toda la documentación que debiera ser entregada ante la Junta Electoral y será el responsable legal ante cualquier tipo de cuestionamiento sobre la veracidad de la misma.-**

Flagrante irregularidad violación del derecho de defensa y bilateralidad , el caso de la lista de candidaturas de la Localidad de Corpus, Misiones, sirve como caso testigo del irregular obrar de la junta electoral .-

Que, todos los candidatos ratificaron su pertenencia a la lista 3 , según nota presentada en fecha 29/01/2024 , firmada al pie por los involucrados , no obstante ello **OMITIO LA JUNTA** correr traslado de esta presentación, y no tomo cuenta de lo allí declarado por los integrantes de la lista.-

Que, **NO LE CONSTA A ESTA PARTE LA VERACIDAD DE LAS SUPUESTAS LLAMADAS TELEFÓNICAS EFECTUADAS** para comprobar la autenticidad de las firmas de los candidatos del Municipio de Corpus, donde casualmente ratifican su pertenecía a la lista 1, y no se encontraba presente el apoderado de la lista 3 , ante tan importante acto.-

QUE, NO SE HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROPIO REGLAMENTO, esta situación de la existencia de supuestas renunciaciones se aplican a todos los municipios donde se ha dejado sin representatividad a la lista 3 , EN EFECTO HICIERON CAER LAS LISTAS , PARA PODER IMPEDIR LA COMPETENCIA PROVINCIAL, al no poder constituir listas en 26 Municipios.-

Debido proceso electoral. La pretensión esgrimida en el ámbito electoral, sin tener naturaleza distinta de la que se formula en cualquier otro proceso, goza - por su propia índole- de peculiaridades que exigen un cumplimiento estricto de lo que se podría denominar el "debido proceso electoral", como garantía innominada de la representación política o de los derechos electorales que sirven de fundamento jurídico de la democracia representativa. JURISPRUDENCIA CNE 3303/04

4) CUARTO GRAVIO - PARCIALIDAD DE LA JUNTA ELECTORAL,
FALTA DE TRANSPARENCIA

Que, como ha quedado de manifiesto la junta electoral partidaria actuó con total y evidente parcialidad , ya que hizo caso omiso a las presentaciones efectuadas por el apoderado de la lista 3 , en cuanto a , la solicitud de integración de la junta electoral , en

incumplimiento del reglamento electoral; en cuanto a la no resolución de las impugnaciones planteadas violando lo establecido en el art 7 del anexo 2 del reglamento electoral.-

Que, en ocasión de la presentación de listas de candidatos se requirió a la Junta Electoral que solicite la asistencia de un veedor judicial para garantizar la transparencia del acto electoral, SOLICITUD OMITIDA.-

Que, al momento de tomar vista de las actuaciones de la junta se realizaron impugnaciones y observaciones a la lista N° 1 , serias irregularidades **NO ADVERTIDAS POR LA JUNTA**, esta omisión produce grave daño al proceso electoral , todas las observaciones fueron ratificadas por la junta en resolución 12/2024 .-

Que, no cabe otra consecuencia que la nulidad de todo lo actuado por la junta electoral partidaria, ya que ha obrado de manera anti democrática, arbitraria y parcial sin participación de la parte interesada en el proceso , se ha vedado la participación de esta parte.-

Que , por lo expuesto se solicita SE SUSPENDA EL CRONOGRAMA ELECTORAL , SE DEJE SIN EFECTO LA OFICIALIZACION DE LA LISTA N°1 , Y EVENTUALMENTE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR LA JUNTA ELECTORAL Y DISPONGA UNA NUEVA CONVOCATORIA A ELECCIONES RECUSANDO

A LOS ACTUALES INTEGRANTES DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA ARTÍCULOS 32, 64 Y CONCORDANTES DE LA LEY 23.298, EL ART. 38° DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL ART. 265 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.-

C) LEGITIMIDAD

Que, en caso de rechazase el planteo interpuesto y no revocarse la resolución 12/2024 esta parte se encuentra legitimada para instar la apelación en subsidio.-

D) PROCEDENCIA DEL RECURSO PLANTEADO

Que, el último párrafo del artículo 64 de la ley 23298 de organización de partidos políticos prevé la posibilidad de apelar toda resolución definitiva o que resuelva artículo, entendiéndose esto como la resolución que pone fin a la cuestión de fondo que fuere planteado.-

Que ante la posibilidad que se ponga fin a la cuestión planteada y deja habilitada la vía del recurso de apelación previsto por la ley 23298, vedar la posibilidad de los afiliados de llevar adelante el proceso eleccionario interno podría acarrear un estado de excepción y generar la acefalia de los cargos partidarios situación esta que provocaría un deterioro institucional irreparable, estas razones y las que en agravios se expresaran son suficientes para obtener la

concesión del recurso planteado "es requisito para la interposición del recurso de apelación la existencia de un interés jurídico que lo justifique, o sea, de un gravamen o perjuicio resultante del pronunciamiento de grado. La necesidad del agravio o perjuicio, deriva del principio general según el cual sin interés no hay acción

CF. FENOCHIETTO, CARLOS E. "CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN COMENTADO...", ASTREA, 2001, T. II, P. 17).3356/04.

Por ello, a la Cámara Nacional Electoral peticiono se haga lugar al recurso planteado revocando la sentencia recurrida en cuanto es materia de agravios, y como consecuencia de ello, proceda a Hacer Lugar a los reclamos incoados por esta parte.-

E).- PLANTEA RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Formulamos expreso planteo del caso federal para el supuesto improbable de que las instancias administrativas y/o judiciales ordinarias no acogieran la acción deducida formal o sustancialmente, conforme a las prescripciones del art. 14 de la ley N° 48, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de los preceptos constitucionales individualizados en esta presentación, art. 14, 17, 18, 29, de la Constitución Nacional.

F) - DERECHO

Que, fundamos el presente EN LO ESTABLECIDO EN art 104 C.O.P y Recurso De Apelación con expresión de agravios conforme artículos 64 y concordantes de la ley 23.298, el art. 265 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el art. 38° de la Constitución Nacional, doctrina, jurisprudencia citada y en lo que el elevado criterio de V.E. sabrá suplir.-

G) PRUEBAS

I) Que , se adjunta la siguiente documental; copia de acta notarial de fecha 25 de enero de 2024, escritos presentados por el suscripto de fecha , 11 de enero , 25 de enero , 28 de enero ,29 de enero, 31 de enero.-

II) DENUNCIA DOCUMENTACION , documental en poder de terceros, libro de actas de deliberaciones de la Junta Electoral Partidaria, resoluciones 01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12 de 2024, todas pertenecientes a la junta electoral partidaria, y todas las actuaciones existentes y documental obrantes en el proceso electoral .-

H) -PETITORIO

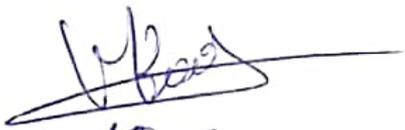
Por lo expuesto, a S.S. solicitamos:

- 1).- Se tenga en tiempo y legal forma, RECURRIDA LA RESOLUCION 12/2024 DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA Y POR APELADO Recurso De Apelación con expresión de agravios conforme artículos 64 y concordantes de la ley 23.298, el art. 265 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el art. 38° de la Constitución Nacional, doctrina, jurisprudencia citada y en lo que el elevado criterio de V.E. sabrá suplir
- 2).- Se tenga por expesos en tiempo y forma los agravios que fundamentan el recurso de Apelación incoado, tal como prescribe el art. 265 del C.P.C. y C. y cdtes.
- 3).-Se Conceda el **Recurso de Apelación** planteado en subsidio por ante el Juzgado Electoral.-
- 4).-Que conforme fundamentos y argumentos expuestos en el presente, proceda a REVOQUE LA MISMA POR CONTARIO IMPERIO Y OTORGUE PLAZO EXTRAORDINARIO PARA SUSTITUCION DE LISTAS EN CASO QUE CORRESPONDA Y SE PROCEDA A LA OFICIALIZACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A COMITÉ PROVINCIAL DE LA LISTA 3 CONFORME LAS CONSIDERACION DE HECHO Y DERECHO QUE SE EXPONEN A CONTINUACION DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS 104 C.O.P Y EN HIPOTÉTICO CASO DE SU RECHAZO PLANTEO APELACIÓN EN SUBSIDIO CON EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, SOLICITANDO SE SUEPENDA EL CRONOGRAMA ELECTORAL , SE DEJE SIN EFECTO LA

OFICIALIZACION DE LA LISTA N°1 , Y EVENTUALMENTE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR LA JUNTA ELECTORAL Y DISPONGA UNA NUEVA CONVOCATORIA A ELECCIONES RECUSANDO A LOS ACTUALES INTEGRANTES DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA ARTÍCULOS 32, 64 Y CONCORDANTES DE LA LEY 23.298, EL ART. 38° DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL ART. 265 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.-

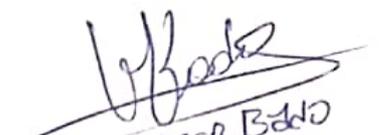
PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-


RODRIGO JOSE ANDINO
DNI 31876703
APODERADO LISTA 3


18:52
01/02/24

Recibo: 1

8 FOLIAS: Recurre Resolución - Apeación de Subsidio ley 23298
Onte Juzgado Federal con Competencia electoral. Espusa Agrarios
Documental: Escritura N° 13 en primer testimonio en original. 3 folios
Notas: Copias 11 de Enero del 2024, de 28/01/24, 31/01/24, 25/01/2024 y
del 29/01/24. Todo con Copias para traslado. Haciendo un
total de 19 folios


Victor Bado
C.E. ERA
-2.001712